

El derecho de la libertad

Del mismo autor

Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social, Buenos Aires/Barcelona, Katz/Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona, 2010

Patologías de la razón. Historia y actualidad de la Teoría Crítica, Buenos Aires, Katz, 2009

Reificación: un estudio en la teoría del reconocimiento, Buenos Aires, Katz, 2007

La lucha por el reconocimiento: por una gramática moral de los conflictos sociales, Barcelona, 1997

¿Redistribución o reconocimiento?, Madrid, 2006

Schlüsseltexzte der Kritischen Theorie (Gebundene Ausgabe), Wiesbaden, 2006

Unsichtbarkeit. Stationen einer Theorie der Intersubjektivität, Frankfurt, 2003

Befreiung aus der Mündigkeit. Paradoxien des gegenwärtigen Kapitalismus, Frankfurt, 2002

Leiden an Unbestimmtheit. Eine Reaktualisierung der Hegelschen Rechtsphilosophie, Frankfurt, 2001

Das Andere der Gerechtigkeit. Aufsätze zur praktischen Philosophie, Frankfurt, 2000

The Critique of Power: Reflective Stages in a Critical Social Theory (Studies in Contemporary German Social Thought), Massachusetts, 1993

El derecho de la libertad

Esbozo de una eticidad democrática

Axel Honneth

Traducido por Graciela Calderón

Serie Ensayos



Primera edición, 2014

© Katz Editores
Benjamín Matienzo 1831, 10° D
1426-Buenos Aires
Calle del Barco 40, 3° D
28004-Madrid
www.katzeditores.com – info@katzeditores.com

© Clave Intelectual, S. L.
C/ Velázquez, 55, 5° D
28001-Madrid
www.claveintelectual.com – info@claveintelectual.com

Copyright © Suhrkamp Verlag Berlin 2011
Título de la edición original: *Das Recht der Freiheit:
Grundriß einer demokratischen Sittlichkeit*

ISBN Argentina: 978-987-1566-83-9
ISBN España: 978-84-15917-05-2

1. Ensayo Filosófico. I. Título
CDD 190

Esta obra ha recibido una ayuda a la edición
del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.



El contenido intelectual de esta obra se encuentra protegido por diversas leyes y tratados internacionales que prohíben la reproducción íntegra o extractada, realizada por cualquier procedimiento, que no cuente con la autorización expresa del editor.

Diseño de colección: Pablo Salomone y Maru Hiriart

Impreso en España por
Sclay Print S.A.
Depósito legal: M-30758-2013

Índice

Prólogo 9

Introducción. La teoría de la justicia como análisis
de la sociedad 13

A. Presentificación histórica: el derecho de la libertad 27

I. La libertad negativa y la construcción de su contrato 36

II. La libertad reflexiva y su concepción de la justicia 47

III. La libertad social y su doctrina de la eticidad 64

Transición: La idea de la eticidad democrática 91

B. La posibilidad de la libertad 97

I. Libertad jurídica 99

1. Razón de ser de la libertad jurídica 102

2. Límites de la libertad jurídica 111

3. Patologías de la libertad jurídica 119

II. Libertad moral 130

1. Razón de ser de la libertad moral 132

2. Límites de la libertad moral 142

3. Patologías de la libertad moral 153

C. La realidad de la libertad 163

III. Libertad social 173

1. El “nosotros” de las relaciones personales 174

(a) Amistad 177

(b) Relaciones íntimas 187

(c) Familias 204

2. El “nosotros” de la acción de la economía de mercado 232

(a) Mercado y moral. Una aclaración previa necesaria 234

(b) Esfera del consumo 262

(c) El mercado del trabajo 296

3. El “nosotros” de la construcción de la voluntad democrática	339
(a) Vida pública democrática	341
(b) El Estado de derecho democrático	406
(c) Cultura política: una perspectiva	438

*Para Christine Pries-Honneth en agradecimiento
por veinte años de amor, amistad y discusión.*

Prólogo

El presente libro me demandó casi cinco años de trabajo, y en ninguno de los días en los que estuve ocupado con su escritura dejé de tener la sensación al final del día de que más adelante iba a tener que aportar más argumentos y pruebas empíricas de los que ya había puesto por escrito. Esta impresión de lo inacabado a pesar del gran esfuerzo no se ha desvanecido hasta el día de hoy y no sé cómo podría haberla superado solo. Probablemente, la carencia que siento tenga que ver con la pretensión decididamente desmedida que me impuse con mi proyecto desde un comienzo. Quise seguir el modelo de la *Filosofía del derecho* de Hegel en la idea de desarrollar los principios de la justicia social directamente en la forma de un análisis de la sociedad; como lo advertí hace unos años en un escrito,¹ esto solo se puede lograr si se conciben las esferas constitutivas de nuestra sociedad como encarnaciones institucionales de determinados valores

¹ Axel Honneth, *Leiden an Unbestimmtheit. Eine Reaktualisierung der Hegelschen Rechtsphilosophie*, Stuttgart, 2001.

cuya pretensión inmanente de realización pueda servir como indicación de los principios de justicia específicos de cada esfera. Este proceso, no obstante, antes requiere claridad acerca de los valores que deberían estar encarnados en los distintos ámbitos de nuestra vida social.

Mi “Introducción” intenta presentar, siguiendo a Hegel aquí también, que en las sociedades democráticas liberales modernas estos valores están fusionados en uno solo, a saber, la libertad individual en la multiplicidad de los significados conocidos por nosotros. Por lo tanto, cada esfera constitutiva de nuestra sociedad encarna —esto afirma la premisa de partida de mi estudio— un determinado aspecto de nuestra experiencia de libertad individual. La única idea moderna de justicia se fragmenta, entonces, en tantos puntos de vista como esferas institucionalizadas de una promesa de libertad de efecto legitimador haya en nuestras sociedades contemporáneas, puesto que en cada uno de estos sistemas de acción comportarse “de manera justa” frente al otro significa algo distinto, porque para la realización de la libertad prometida son necesarias, en cada caso, condiciones sociales especiales y contemplaciones mutuas. A partir de esta idea básica, en el paso verdaderamente central y más extenso del análisis fue necesario hacer una “reconstrucción normativa”, como la llamaré, para determinar, en una reconstrucción tipificadora del desarrollo histórico de cada esfera, hasta qué grado las comprensiones de la libertad institucionalizadas en cada caso ya han alcanzado su realización social.

En este punto de mi investigación, o, para decirlo más exactamente, allí donde empiezo a intentar una reconstrucción normativa, comenzaron las dificultades que acompañaron la mencionada sensación de lo inevitablemente inacabado. Había subestimado el hecho de que Hegel se encontraba en cierta medida muy al comienzo de la formación de las sociedades modernas diferenciadas, de modo tal que podía consignar los principios de legitimación que sustentaban las respectivas esferas con relativa despreocupación respecto de sus consecuencias futuras, y únicamente recurriendo a unas pocas disciplinas científicas; yo, en cambio, me encontraba en el medio de un proceso de realización conflictiva y nada uniforme de estos principios que lleva doscientos años, y al que tenía que reconstruir normativamente para poder llegar al punto de nuestro presente, momento a partir del cual podía medir las oportunidades, las amenazas y las patologías de nuestras libertades específicas de cada esfera. Esta forma de proceder, de carácter más fuertemente tipificador en términos sociológicos, se diferencia de la disciplina de la historiografía estricta por tener un margen más amplio de acción respecto del material histórico; sin embargo, me vi enfrentado a la tarea de

aportar una cantidad suficiente de pruebas y constataciones de distintos campos del conocimiento para que la dirección del desarrollo que sostenía y las conclusiones resultantes también les parecieran plausibles a los lectores de convicciones no tan normativas. Retrospectivamente, debo decir que aquí resta mucho por hacer, dado que habría que diferenciar todas las trayectorias evolutivas esperadas según los caminos adoptados por cada nación; también el diagnóstico del presente necesitaría una profundización. No obstante, espero que en la suma de los análisis de las distintas esferas de la libertad surja como resultado de mi estudio lo siguiente: solo podremos lograr hoy una conciencia clara acerca de los requerimientos futuros de la justicia social si junto con la evocación de las luchas libradas sobre el suelo normativo de la Modernidad nos aseguramos de las demandas que aún no han sido satisfechas en el proceso histórico de reclamo de las promesas de libertad institucionalizadas.

Sin la solícita ayuda de una serie de personas y sin el apoyo generoso de distintas instituciones no habría podido escribir este libro. Dado que la universidad alemana deja poco tiempo para el trabajo de investigación —una conocida queja—, fueron cruciales para mí ciertas dispensas ocasionales de la actividad rutinaria de los semestres universitarios. El comienzo lo hizo posible un semestre libre para la investigación, que me fue otorgado en el marco de un proyecto interdisciplinario de investigación sobre “El cambio estructural del reconocimiento en el siglo XXI”, generosamente patrocinado por la Fundación Volkswagen y realizado en el Instituto de Investigaciones Sociales. Fueron muy provechosas para mí dos invitaciones posteriores, de un mes de duración cada una, de la Universidad de la Sorbona, París I, y de la Escuela Normal Superior de París, donde gracias a la atmósfera amigable y reservada reinante pude dar un impulso a mis reflexiones en un lapso relativamente breve; y a poco tiempo de terminar el estudio, resultó muy útil otro semestre libre para la investigación que debo al *cluster* de excelencia “El surgimiento de órdenes normativos” de la Universidad de Frankfurt. Una experiencia más enriquecedora que la exención de la actividad docente fueron los talleres en los que tuve la posibilidad de exponer partes de mi trabajo durante varios días en el marco de una discusión preparada por colegas y estudiantes; recuerdo como particularmente fructíferos el seminario orientado por Christoph Menke y Juliane Rebentisch en el Instituto de Filosofía de la Universidad de Potsdam y el curso magistral organizado en Goslar por el Instituto de Investigaciones Filosóficas de Hannover; también fue muy enriquecedor el coloquio que organizó el Instituto de Filosofía de la Universidad de Marburgo a conti-

nuación de mi clase magistral *Christian-Wolff-Vorlesung*. A todas las personas que participaron en la preparación y la realización de mis visitas o de los talleres les debo mi profundo agradecimiento. Más aun vale esto para aquellos colegas que me ayudaron con objeciones críticas, datos bibliográficos y consejos teóricos. En primer lugar tengo que mencionar a Titus Stahl, asistente académico en el Instituto de Filosofía de la Universidad de Frankfurt, que con su inteligencia analítica y su tenacidad me tuvo bajo una presión muy didáctica durante dos años; finalmente no pude llevar a cabo todas las diferenciaciones que reclamaba. Además, la ayuda de las siguientes personas fue especialmente importante en distintos momentos: Martin Dornes, Andreas Eckl, Lisa Herzog, Rahel Jaeggi, Christoph Menke, Fred Neuhouser y, en muchas conversaciones acerca de fuentes literarias, Barbara Determann y Gottfried Köbler. Tuve una suerte extraordinaria con el entorno de trabajo en el que pude escribir este libro: Frauke Köhler dio lo mejor de sí para descifrar mi escritura discretamente, conservar el orden de las distintas partes y poner todo eso en una forma correcta. Stephan Alteimeier me ayudó mucho a conseguir importante bibliografía y, además, hizo el índice temático de la edición alemana junto con Nora Sieverding: a los tres les agradezco la buena cooperación. A Eva Gilmer le estoy agradecido por los años de trabajo intensísimos y satisfactorios: en ella encontré una lectora de las que pensaba que solo existían en intercambios epistolares o biografías de autores antiguos; leyó el manuscrito renglón por renglón, me hizo muchas recomendaciones para mejorarlo y, finalmente, me insistió en el momento adecuado para que lo entregara. El agradecimiento a mi mujer, que discutió conmigo el manuscrito durante muchas horas y que hizo una lectura profunda del mismo, no puedo expresarlo en medida suficiente con palabras: a ella dedico este libro.

Axel Honneth, abril de 2011

Introducción

La teoría de la justicia como análisis de la sociedad

Una de las grandes limitaciones que sufre la filosofía política actual es la de estar desacoplada del análisis de la sociedad y, por lo tanto, fijada en principios puramente normativos. Esto no quiere decir que no sea tarea de una teoría de la justicia la formulación de reglas normativas que permitan medir la legitimidad moral del orden de la sociedad, pero en la actualidad estos principios generalmente se establecen aislados de la eticidad de las prácticas y las instituciones dadas, para solo “aplicarlos” secundariamente a la realidad social. La oposición entre ser y deber que se manifiesta en ello, o, dicho de otro modo, la descalificación filosófica de la facticidad moral, es el resultado de un desarrollo teórico de larga data, asociado en gran medida al destino de la *Filosofía del derecho* de Hegel. Después de la muerte del filósofo, su intención de reconstruir de manera normativa, a partir de las circunstancias sociales de su tiempo, las instituciones racionales, es decir, las que garantizan la libertad, fue comprendida, por un lado, solo como una doctrina conservadora de la restauración y, por otro lado, solo como una teoría de la revolución. Esta división en una derecha hegeliana y una

izquierda¹ hegeliana les permitió a generaciones posteriores, después de que casi todos los ideales revolucionarios se hubieran desgastado, sumar la filosofía política de Hegel íntegramente al conservadurismo. Por lo tanto, de la idea hegeliana de que la teoría de la justicia se asentara sobre nuevas bases sobrevivió en la conciencia pública únicamente la idea bien primitiva de otorgarles a las instituciones dadas el aura de legitimidad moral. Así quedaba casi sellado el triunfo de una teoría de la justicia alineada, en última instancia, con Kant (o, en el mundo anglosajón, con Locke): los principios normativos según los que había de medirse la legitimidad moral del orden social no podían desarrollarse a partir de la estructura institucional existente, sino que debían hacerlo de manera independiente de ella, autónomamente; y nada esencial ha cambiado en esta situación hasta el presente.

Ciertamente se han planteado muchas veces objeciones y contrapropuestas a la posición dominante del kantismo en el campo de la teoría de la justicia. En la segunda mitad del siglo XIX, en la filosofía política del neohegelianismo británico, que, por razones culturales y políticas, nunca tuvo eco en Alemania, se intentaron revivir motivos hegelianos para los fines de una teoría de la justicia;² en el pasado reciente se pueden mencionar los trabajos de Michael Walzer, David Miller y Alasdair MacIntyre para demostrar que el impulso de superar teorías de la justicia puramente normativas y, con ello, los esfuerzos por acercarse nuevamente al análisis de la sociedad nunca se detuvieron.³ Sin embargo, justamente estos emprendimientos demuestran también con claridad cuánto nos hemos alejado hoy del modelo hegeliano de la *Filosofía del derecho*; lo que se hace hoy para superar las deficiencias de una teoría de la justicia kantiana, olvidada de las instituciones, consiste casi siempre en la adaptación hermenéutica retrospectiva de los principios normativos a la estructura existente de las instituciones

¹ Véase, acerca del origen y la lógica de esta diferenciación, Karl Löwith, *Von Hegel zu Nietzsche. Der revolutionäre Bruch im Denken des 19. Jahrhunderts*, Hamburgo, 1978 (7ª ed), p. 65 [trad. esp.: *De Hegel a Nietzsche. La quiebra revolucionaria del pensamiento en el siglo XIX*, Buenos Aires, Katz, 2008].

² Thomas H. Green, *Lectures on the Principles of Political Obligation*, Cambridge, 1986; Francis H. Bradley, *Ethical Studies*, Oxford, 1967; Peter Nicholson brinda un panorama acertado en *The Political Philosophy of the British Idealists*, Cambridge, 1990.

³ Véanse Michael Walzer, *Sphären der Gerechtigkeit*, Frankfurt/Nueva York, 1992 [trad. esp.: *Las esferas de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001]; David Miller, *Grundsätze sozialer Gerechtigkeit*, Frankfurt/Nueva York, 2008 (véase Axel Honneth, “Philosophie als Sozialforschung. Die Gerechtigkeitstheorie von David Miller”, *ibid.*, pp. 7–25); Alasdair MacIntyre, *Der Verlust der Tugend. Zur moralischen Krise der Gegenwart*, Frankfurt/Nueva York, 1987 [trad. esp.: *Tras la virtud*, Barcelona, Crítica, 2004].

o a las convicciones morales imperantes, sin dar el paso adicional de identificar su contenido mismo como racional o justificable. Dada su tendencia acomodaticia, estos intentos se ven impotentes y sosos frente a las teorías oficiales que, si bien no tienen a la realidad social de su lado, sí tienen a la razón moral. Hegel, en cambio, quería hacer converger en su *Filosofía del derecho*⁴ a ambas en una unidad: presentar la realidad institucional de su época como racional ya en sus rasgos decisivos e, inversamente, demostrar que la razón moral ya está realizada en las instituciones nucleares modernas; el concepto del “derecho” que utilizaba tenía que dar un nombre a todo aquello que en la realidad de la sociedad tiene continuidad moral y legitimidad porque sirve a la posibilidad y realización de la libertad individual.⁵

Si retomo este esbozo hegeliano hoy, doscientos años después, lo hago con conciencia de que no solo las circunstancias de la sociedad sino también las condiciones de argumentación filosófica se han transformado enormemente. Una simple reactivación de la intención y del razonamiento de la *Filosofía del derecho* es algo imposible hoy. Por un lado, la realidad social de entre cuyas instituciones y prácticas habría que mostrar cuáles gozan del estatus de facticidad moral es radicalmente distinta a la de la sociedad industrial incipiente, monárquica constitucional de principios del siglo XIX; todas las condiciones institucionales, en cuya estabilidad normativa Hegel aún podía confiar sin reparos, han perdido su forma original como consecuencia de una modernización acelerada, llamada “reflexiva”, y, en gran parte, han sido reemplazadas por aparatos y organizaciones nuevas, mucho más flexibles. Además, la experiencia del “quiebre de la civilización”, la presentificación del Holocausto en sociedades civilizadas, enfrió decisivamente las esperanzas que Hegel todavía podía tener en el desarrollo ulterior continuo, contenido por la razón de las sociedades modernas. Por otro lado, las premisas teóricas de la discusión filosófica, las condiciones marco de lo que es en definitiva concebible, se han desplazado enormemente respecto de la época de Hegel: el requisito de un monismo ontológico

⁴ A continuación se cita de G. W. F. Hegel, *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, en *Werke in zwanzig Bänden*, Frankfurt, 1970, tomo 7 [trad. esp.: *Principios de la filosofía del derecho*, traducción de Juan Luis Vermal, Buenos Aires, Sudamericana, 2004].

⁵ Véanse, en relación con este amplio concepto jurídico, Ludwig Siep, “Vernunftrecht und Rechtsgeschichte. Kontext und Konzept der *Grundlinien* im Blick auf die Vorrede”, en Ludwig Siep (ed.), *G. W. F. Hegel. Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Berlín, 1997, pp. 5-35; Axel Honneth, *Leiden an Unbestimmtheit. Eine Reaktualisierung der Hegelschen Rechtsphilosophie*, Stuttgart, 2001, cap. 2.

al que aferró su concepto dialéctico del espíritu⁶ es para nosotros, hijos de una era materialista ilustrada, algo que no podemos imaginar, de modo que para su idea de un espíritu objetivo que se realiza en las instituciones sociales se debe buscar otro fundamento.

No obstante, me parece sensato retomar la intención hegeliana de esbozar una teoría de la justicia a partir de los requisitos estructurales mismos de las sociedades actuales. Las premisas necesarias para llevar a cabo tal empresa no pueden fundamentarse fácilmente de antemano; antes bien deben probarse justificadas en el curso de la investigación. Sin embargo, es necesario delinear ya de manera abstracta los requisitos que hacen comprensibles la estructura y el curso del estudio; no podría entenderse adecuadamente, por ejemplo, por qué coloco el bosquejo de una teoría de la justicia globalmente bajo la idea de la libertad, si no se hubiesen antes aclarado al menos las premisas más generales, que seguiré a continuación. La intención de elaborar una teoría de la justicia como un análisis de la sociedad es concomitante con la *primera premisa*: que la reproducción de las sociedades hasta el día de hoy está ligada a la condición de una orientación común hacia ideales y valores portantes; tales normas éticas establecen no solo desde arriba, como “*ultimate values*” (Parsons), las medidas o los desarrollos sociales que pueden considerarse concebibles sino también desde abajo, como objetivos de educación más o menos institucionalizados, qué debe servir de guía a la vida del individuo dentro de la sociedad. El mejor ejemplo hasta hoy de tal comprensión de la sociedad está dado por el modelo teórico de la acción de Talcott Parsons, que continúa expresamente el idealismo alemán de Hegel, Kant, Marx y Max Weber. Según Parsons, los valores éticos que constituyen la “realidad última” de toda sociedad llegan a través del sistema cultural a los sectores subordinados, y determinan las orientaciones de la acción de los miembros mediante los mecanismos de expectativas de roles, obligaciones implícitas e ideales socializados; en síntesis: de una estructura de prácticas sociales. Los miembros de la sociedad, a los que Parsons, siguiendo a Freud, entiende como subjetividades integradas en conflicto, generalmente orientan su acción según aquellas normas cristalizadas en los distintos subsistemas en forma de una objetivación de los valores más altos, específica para un campo; y Parsons, además, no excluye de tal penetración “ética” de todas las esferas sociales al subsistema económico, al que él —a diferencia de Luhmann o Habermas— entiende como una esfera de acción

⁶ Véase, entre otros, Dina Emundts y Rolf-Peter Horstmann, *G. W. F. Hegel. Eine Einführung*, Stuttgart, 2002, esp. pp. 32 y ss.